

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>ESTRUCTURA POLÍTICA FUNDAMENTAL</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p>	<p>Pacto federal y soberanía interior.</p> <p>La estructura jurídica del Estado.</p> <p>Facultades de las autoridades y funcionarios del Estado.</p>	<p>16 de enero de 1987. Cambia el nombre de la Constitución General de la República, por Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>16 de enero de 1987. Cambia el nombre de la Constitución General de la República por el de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>16 de enero de 1987. Cambia el término de funcionarios por el de servidores públicos.</p> <p>24 de septiembre de 1987. Se adiciona la posibilidad que tiene el Estado para convenir con la federación aspectos de servicio público.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>4</p> <p>5</p> <p>6</p>	<p>Los individuos gozarán de las garantías que otorga la Constitución General y la del Estado de Hidalgo.</p> <p>Derechos y libertades de los habitantes del Estado.</p> <p>Del patrimonio familiar.</p>	<p>16 de enero de 1987. Se deroga el párrafo en donde establece que los individuos gozarán de las garantías que establece la Constitución de Hidalgo.</p> <p>16 de enero de 1987. Se adicionan tres párrafos. La igualdad del varón y la mujer, la libertad del número de hijos y el deber de los padres del preservar el derecho de los menores.</p> <p>23 de octubre de 1991. Se adiciona un párrafo reconociendo la composición pluricultural.</p> <p>16 de enero de 1987. Se considera al patrimonio familiar como una protección a la familia.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	7	Derecho al trabajo de los individuos.	16 de enero de 1987. Se modifica su redacción y se adiciona la palabra digno y socialmente útil, y la determinación de las profesiones que necesitan título para ser ejercidas en el Estado.
	8	Derecho a la salud, al bienestar y a la seguridad social.	16 de enero de 1987. Además de estos derechos, el derecho a la alimentación, a la vivienda y a la seguridad individual.
	8 bis	-----	16 de enero de 1987. Se adiciona el artículo 8 bis que establece el derecho a la educación.
	9	Prohibición de la pena de muerte, y el derecho a la readaptación social de los presos.	24 de septiembre de 1987. Se modifica la redacción prohibiendo a los individuos hacerse justicia ellos mismos y estableciendo el derecho de que la justicia sea administrada por los tribunales y la existencia de instituciones especiales para menores infractores.
			20 de julio de 1992. Se adiciona el artículo 9 bis, que establece la integración de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Hidalgo en esta Constitución.
	10	Uso y destino de la tierra para los asentamientos humanos.	16 de enero de 1987. Cambia su redacción y se contempla al Plan Estatal de Desarrollo en el uso del suelo.
			1º de octubre de 1987. Cambia su redacción en relación a que se cumpla con el Plan Estatal de Desarrollo y con la Planeación del Desarrollo Urbano.

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
TÍTULO TERCERO <i>DE LA POBLACIÓN</i>	11	Quiénes son habitantes del Estado.	<i>Sin reformas.</i>
CAPÍTULO PRIMERO <i>De los habitantes del Estado</i>	12	De las obligaciones de los habitantes.	16 de enero de 1987. Se modifica la redacción de las fracciones I, IV y V.
CAPÍTULO SEGUNDO <i>De los hidalguenses</i>	13	Quiénes son hidalguenses.	<i>Sin reformas.</i>
	14	De los vecinos del Estado.	<i>Sin reformas.</i>
	15	De la pérdida de la calidad de hidalguense.	16 de enero de 1987. Se modifica la redacción de la fracción III, de singular a plural, cuando se refiere a actividades administrativas o docentes.
CAPÍTULO TERCERO <i>De los ciudadanos hidalguenses</i>	16	Quiénes son ciudadanos hidalguenses.	<i>Sin reformas.</i>
	17	Prerrogativas de los ciudadanos del Estado.	16 de enero de 1987. Se reforma la fracción II, respecto a poder ser postulado para un cargo de elección popular, cambiando la frase calidad que establezca la ley por condiciones que establezca la ley. 9 de mayo de 1998. Se modifica la fracción III, respecto a la libertad de asociarse, adicionándose la palabra individual y libremente
	18	Obligaciones de los ciudadanos del Estado.	16 de enero de 1987. Se modifican las fracciones: I, con relación a la inscripción de bienes en el Catastro de la Municipalidad, V, VI y VII, fusionándose en la V, respecto a los cargos de elección popular, funciones concejiles, electorales y municipales, y se adiciona la sanción por incumplimiento a las obligaciones.

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	<p style="text-align: center;">19</p> <p style="text-align: center;">20</p> <p style="text-align: center;">21</p> <p style="text-align: center;">22</p>	<p>Causas por las que se pierde la ciudadanía hidalguense.</p> <p>Las leyes determinan a que autoridad le corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos ciudadanos.</p> <p>De la restitución de los derechos de la ciudadanía hidalguense.</p> <p>La preferencia hacia los hidalguenses para toda clase de concesiones, cargo o comisión del Gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano.</p>	<p>9 de mayo de 1998. Se modifica la redacción de las fracciones IV, V y VI.</p> <p>16 de enero de 1987. Se modifica la fracción I, aumentando que la pérdida de la ciudadanía hidalguense también es por perder la ciudadanía mexicana.</p> <p>16 de enero de 1987. Cambia la palabra 'decretar' por 'resolver.'</p> <p>16 de enero de 1987. Cambia la redacción de la fracción I, incluyendo la palabra 'nacionalidad'.</p> <p><i>Sin reforma.</i></p>
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DEL TERRITORIO DEL ESTADO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p style="text-align: center;">23</p>	<p>Se enumeran los 84 municipios que integran el Estado.</p>	<p>16 de julio de 1986. Cambia el nombre de Santiago Tulantepec, por Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.</p> <p>16 de enero de 1987. Cambia el nombre de los municipios de Molango por Molango de Escamilla, de Pachuca, por Pachuca de Soto, y de Santiago Tulantepec por Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920

(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
TÍTULO QUINTO DE LA SOBERANÍA Y DE LA REFORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO ÚNICO	24	De la Soberanía del Estado.	16 de enero de 1987. Cambia la redacción del artículo. 6 de septiembre de 1993. Se adiciona el artículo 24, incluyendo a los partidos políticos como entidades de interés público, y a un organismo electoral como responsable de las elecciones, así como la calificación de la elección de Gobernador que será por el Congreso Local, se prevé también una legislación reglamentaria que establezca un sistema de medios de impugnación. 14 de noviembre de 1995. Se deroga el párrafo sexto, ya no será el Congreso local como colegio electoral quien califique la elección de Gobernador. 9 de mayo de 1998. Se contempla una ley del Sistema de Medios de Impugnación, y se establece que es el IEE el responsable de organizar las elecciones.
	25	De la forma de gobierno.	24 de septiembre de 1987. Se adiciona la palabra republicano.
	26	De la división de poderes.	<i>Sin reforma.</i>
	27	De la residencia de los Poderes del Estado.	<i>Sin reforma.</i>
TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO <i>Del Poder</i> <i>Legislativo</i> SECCIÓN I Del Congreso	28	La denominación del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo.	16 de enero de 1987. Cambia la palabra 'asamblea' por la 'órgano'.

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
SECCIÓN II De la elección de diputados e instalación del Congreso	29	La integración del Congreso.	<p>16 de enero de 1987. Se establece el número de diputados de mayoría y de representación proporcional.</p> <p>24 de septiembre de 1987. Se establece que el número de representantes en el congreso será proporcional al número de habitantes en el Estado.</p> <p>22 de junio de 1992. Se deroga el párrafo que establecía la proporcionalidad entre el Congreso y la población. Se aumentan de 5 a 9 diputados de representación proporcional.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se incrementa de 15 a 18 diputados de mayoría relativa.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se incrementa de 9 a 11 los diputados de representación proporcional.</p>
	30	La igualdad jurídica de los diputados de mayoría y de minoría proporcional.	<p>16 de enero de 1987. Cambia el término de diputados de minoría proporcional por el de representación proporcional.</p>
	31	Requisitos para ser diputado.	<p>16 de enero de 1987. Cambia la redacción de la fracción IV, de no haber sido sentenciado por delitos intencionales u oficiales, a no haber sido sentenciado por delitos dolosos o faltas graves administrativas.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se deroga la fracción IV.</p>
	32	Inelegibilidad de los diputados.	<p>16 enero de 1987. Elimina como inelegible al Procurador General de Justicia y considera a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo.</p> <p>6 de septiembre de 1993. Se incluye a los magistrados del Tribunal Electoral y al Procurador General de Justicia del Estado.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	33	La no reelección inmediata.	<p>2 de agosto de 1995. Se incluye al Subprocurador de Asuntos Electorales.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se incluye a los Consejeros del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>16 de enero de 1987. Se modifica la redacción del artículo.</p>
	34	El fuero Constitucional.	<i>Sin reforma.</i>
	35	La incompatibilidad del cargo de diputado.	16 de enero de 1987. Se modifica la redacción del artículo
	36	La renovación del Congreso.	<i>Sin reforma.</i>
	37	La calificación de las elecciones.	<p>6 de septiembre de 1993. El Congreso se erige en Colegio Electoral sólo para calificar la elección de Gobernador.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se deroga este artículo.</p>
SECCIÓN III De las sesiones	38	Los períodos ordinarios de sesiones.	<p>24 de marzo de 1982. Cambia la fecha para los períodos ordinarios de sesiones.</p> <p>16 de enero de 1987. Se adiciona la disposición de que los períodos no pueden prolongarse más allá de su terminación.</p>
	39	De las sesiones extraordinarias.	<i>Sin reforma.</i>
	40	De las faltas a las sesiones de los diputados.	<i>Sin reforma.</i>
	41	De la sustitución de los diputados.	<i>Sin reforma.</i>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	42	De qué se ocupará el Congreso en los períodos ordinarios de sesiones.	12 de noviembre de 1987. Cambia la redacción de un párrafo respecto al 2º período de sesiones.
	43	La asistencia del Gobernador al primer período de sesiones.	16 de enero de 1987. Cambia la redacción y se deroga el párrafo en el que se establecía que el Congreso podía llamar a los funcionarios para informar sobre asuntos de su competencia.
	44	Las sesiones públicas, salvo excepciones.	<i>Sin reforma.</i>
	45	De la sede del Congreso.	<i>Sin reforma.</i>
	46	Remite a la Ley Orgánica del Poder Legislativo las formalidades de instalación, funcionamiento y clausura de los trabajos del Congreso.	<i>Sin reforma.</i>
SECCIÓN IV De la iniciativa y formación de las leyes y decretos.	47	El derecho de iniciar leyes y decretos.	2 de agosto de 1995. Se adiciona una fracción, en donde se establece el derecho al Procurador General de Justicia del Estado de iniciar leyes y decretos en su ramo.
	48	El paso a las comisiones de las iniciativas de ley.	<i>Sin reforma.</i>
	49	El trámite de las iniciativas de ley.	<i>Sin reforma.</i>
	50	El aviso al Ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia para la discusión de un dictamen de su ramo.	2 de agosto de 1995. Se adiciona al párrafo el aviso al Procurador General de Justicia del Estado.
	51	De la sanción, publicación y promulgación de un proyecto de ley.	<i>Sin reforma.</i>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	52	Casos en que el Gobernador no puede hacer observaciones a las leyes o decretos.	<p>16 de enero de 1987. Se adiciona a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo en la fracción III.</p> <p>6 de septiembre de 1993. Se incluyen en la fracción III a los Magistrados del Tribunal Electoral.</p> <p>2 de agosto de 1995. Se adiciona en la fracción III al Procurador General de Justicia y al Subprocurador de Asuntos Electorales.</p>
	53	Cuándo se tiene por aprobado un proyecto no devuelto por el Gobernador.	<i>Sin reforma.</i>
	54	Un proyecto no puede ser propuesto en el mismo período de sesiones cuando ha sido desechado.	<i>Sin reforma.</i>
	55	El carácter que tienen las resoluciones del Congreso.	<i>Sin reforma.</i>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p>De las facultades del Congreso.</p>	56	De las facultades del Congreso.	<p>16 de mayo de 1982. Se adiciona la fracción XX, que faculta a los diputados a declarar senadores electos.</p> <p>16 de agosto de 1983. Se reforma la fracción XVIII, respecto a la desaparición o suspensión del ayuntamiento, o revocación del mandato de alguno de sus miembros, previendo la creación de los Consejos Municipales.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
			<p>16 de enero de 1987. Se adiciona a la fracción VIII el nombramiento también de los magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo, se adiciona una fracción que faculta al Congreso para hacer comparecer a los servidores públicos, y se modifica la redacción de la fracción XIII.</p> <p>24 de septiembre de 1987. Se adiciona una fracción que faculta al Congreso a expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores.</p> <p>1º de octubre de 1987. Se adiciona una fracción que faculta al Congreso a expedir leyes sobre planeación del desarrollo estatal.</p> <p>16 de junio de 1988. Se adiciona una fracción, respecto a legislar en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, en el ámbito estatal y municipal.</p> <p>25 de marzo de 1991. Se reforma la redacción de las fracciones XII y XVI, respecto a las leyes que rigen al patrimonio del Estado y de los municipios y lo relacionado a la expropiación por causas de utilidad pública, para dar certeza jurídica.</p> <p>6 de septiembre de 1993. Se faculta al Congreso para erigirse en colegio Electoral, y para aprobar la proposición del ejecutivo para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Fiscal Administrativo y Tribunal Electoral.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
			<p>2 de agosto de 1995. Se adiciona en las fracciones VII, VIII, XI y XII, al Procurador General de Justicia del Estado y al Subprocurador de Asuntos Electorales, para la protesta, así como su licencia y comparecencia de éstos dos últimos.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se le adiciona en la fracción VIII la palabra "remoción", respecto a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal Fiscal Administrativo, Procurador General de Justicia y Subprocurador de Asuntos Electorales. En la fracción IX, se le faculta para requerir al Consejo General del Instituto Estatal Electoral a convocar a elecciones extraordinarias y nombrar a los Consejeros del Instituto Estatal Electoral, así como conocer su licencia o renuncia.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se derogan las fracciones IX y XX, en donde se habla de la convocatoria a elecciones extraordinaria y se reforma la fracción XXV. Se adicional las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII, respecto al decreto para la declaración de Gobernador electo que hace el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y lo referente a la responsabilidad legal de los servidores públicos.</p>
<p>SECCIÓN VI</p> <p>De la Comisión Permanente</p>	<p>57</p> <p>58</p>	<p>La Comisión Permanente funciona en los recesos del Congreso con cinco diputados.</p> <p>Del nombramiento de la Comisión Permanente.</p>	<p>14 de noviembre de 1995. Incrementa de cinco a siete diputados para la Comisión Permanente.</p> <p><i>Sin reforma.</i></p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	59	Facultades de la Comisión Permanente.	<p>16 de enero de 1987. Se le faculta para conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo y para tomar protesta, así como aprobar o rechazar su renuncia y para nombrar al Gobernador provisional.</p> <p>6 de septiembre de 1993. Se le faculta para conceder licencia, tomar protesta, nombramiento y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Electoral.</p> <p>2 de agosto de 1995. Se le faculta para conceder licencia, tomar protesta, nombrar y conocer de su renuncia al Procurador General de Justicia y al Subprocurador de Asuntos Electorales.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se reforma las fracciones: V para conocer las propuestas de nombramiento de los Consejeros del Instituto Estatal Electoral, VIII, para nombrar a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Fiscal Administrativo, Procurador General de Justicia y Subprocurador de Asuntos electorales.</p>
	60	La Comisión Permanente en la segunda sesión del Congreso dará cuenta del uso que hizo de sus facultades.	<i>Sin reforma.</i>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>El Poder Ejecutivo</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>Del Gobernador</p>	61 62	<p>El Poder Ejecutivo es unipersonal.</p> <p>De la elección del Gobernador.</p>	<p>16 de enero de 1987. Se adiciona el término "nunca podrá ser reelecto".</p> <p><i>Sin reforma.</i></p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	63	Requisitos para ser Gobernador.	<p>16 de enero de 1987. Se modifica el número de años de residencia efectiva de 20 a 5 años. Y cambia la palabra de funcionario por servidor público, además se considera el ámbito local.</p> <p>6 de septiembre de 1993. También se considera a los Magistrados del Tribunal Electoral y Fiscal Administrativo.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se adicional al Subprocurador de Asuntos Electorales y a los Consejeros del Instituto Estatal Electoral.</p>
	64	De las faltas temporales del Gobernador.	<p>16 de enero de 1987. Se modifica sólo la redacción del artículo.</p> <p>24 de septiembre de 1987. Se modifica la redacción del artículo pudiendo en Gobernador interino o provisional ser electo en el período inmediato siempre que no haya estado en funciones los dos últimos años.</p>
	65	Entrada en funciones y toma de protesta.	<p>16 de enero de 1987. Se modifica la redacción del artículo.</p>
	66	De la falta absoluta del Gobernador.	<p>16 de enero de 1987. Cambia la redacción del artículo y se modifica de tres a dos años para convocar a una nueva elección.</p> <p>14 de noviembre de 1995. El Congreso requiere al Consejo General del Instituto Estatal Electoral a ser él quien convoque a una nueva elección.</p>
	67	Si inicia el período Constitucional y no se presenta el Gobernador electo.	<p>16 de enero de 1987. Se simplifica la redacción del artículo.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	68	Requisitos para ser Gobernador sustituto, interino o provisional.	24 de marzo de 1999. Se simplifican los requisitos para ser Gobernador interino, provisional o sustituto.
	69	De la toma de protesta del ciudadano electo para suplir las faltas del Gobernador.	<i>Sin reforma.</i>
	70	El Gobernador puede salir del territorio sin licencia del Congreso cuando no exceda de 30 días.	<i>Sin reforma.</i>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p>De las facultades y obligaciones del Gobernador.</p>	71	Facultades del Gobernador.	<p>24 de marzo de 1982. Cambia la fecha del informe del 15 de febrero al 1º de abril, y el último año será el 1º de marzo.</p> <p>31 de diciembre de 1982. Se establece que cuando por causas de fuerza mayor no pudiera ser el informe en las fechas establecidas, el Congreso expedirá el decreto fijando el día.</p> <p>16 de agosto de 1983. Se deroga la facultad de proponer al Congreso la integración de los Consejos Municipales.</p> <p>16 de enero de 1987. Cambia la redacción de la fracción X y XXVI para adecuarlas a la reforma al 115 de la Constitución General. Se adiciona a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo, cambia el término de empleado por el de funcionario. Respecto al indulto, debe ser con justificación. Cambia del 15 de febrero al 1º de abril la fecha en que informa al Congreso.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
			<p>Se modifica la redacción de otras fracciones. Se derogan algunas fracciones en relación a la integración de los consejos municipales y elecciones de ayuntamientos en caso de la desaparición de un ayuntamiento.</p> <p>1º de octubre de 1987. Se adiciona una fracción, respecto al desarrollo integral del Estado.</p> <p>12 de noviembre de 1987. Se establece que la ley de ingresos y presupuesto de egresos se presente a más tardar el 15 de diciembre.</p> <p>25 de marzo de 1991. Ya no requiere de la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado. Respecto a la expropiación ya no tramita, sino decreta.</p> <p>23 de octubre de 1991. Ya no nombra a los Jueces de primera instancia.</p> <p>6 de septiembre de 1993. Adiciona a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo y del Tribunal Electoral.</p> <p>2 de agosto de 1995. Deja de nombrar y remover libremente al Procurador General del Estado y a los Ministerios Públicos.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se modifica la redacción de la fracción XIV que incluye a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">De las dependencias del Ejecutivo.</p>	72	Establece cuáles son las dependencias del Ejecutivo.	<p>31 de diciembre de 1981. Remite a la Ley Orgánica la organización del Ejecutivo.</p> <p>16 de enero de 1987. La Ley Orgánica de la Administración Pública establecerá también los requisitos que deben cumplir los servidores públicos.</p> <p>1º de octubre de 1987. Establece que la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal, e incluye el Plan de Desarrollo Estatal.</p> <p>2 de agosto de 1995. La organización de la Administración Pública estatal se establece en el artículo 73 y en este refiere que el titular del Ejecutivo somete al Congreso o a la Comisión Permanente la lista de candidatos a Procurador General de Justicia del Estado y Subprocurador de Asuntos Electorales.</p>
	73	Las atribuciones del Secretario General de Gobierno.	<p>31 de diciembre de 1981. Se deroga éste artículo.</p> <p>2 de agosto de 1995. Queda establecida la organización de la Administración Pública estatal.</p>
	74	Los correspondiente al Secretario de Administración.	<p>31 de diciembre de 1981. Se deroga este artículo.</p>
	75	Lo correspondiente al Secretario de Planeación.	<p>31 de diciembre de 1981. Se deroga este artículo.</p>
	76	Lo que corresponde al Tesorero General del Estado.	<p>31 de diciembre de 1981. Se deroga este artículo.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	77	Del refrendo de los decretos, reglamentos y órdenes del Gobernador.	31 de diciembre de 1981. Se deroga este artículo.
	78	Requisitos para ser Secretario de Despacho.	24 de marzo de 1981. Ya no se requiere que sea licenciado en derecho el Secretario General de Gobierno, sino sólo licenciado 31 de diciembre de 1981. Se deroga este artículo.
	79	Quiénes pueden ser Secretarios de Despacho.	31 de diciembre de 1981. Se deroga este artículo.
	80	El no desempeño de actividades de abogado o gestor de los Secretarios de Despacho ante las autoridades del Estado.	31 de diciembre de 1981. Se deroga este artículo.
	81	Las delegaciones de facultades del Gobernador en los funcionarios.	<i>Sin reforma.</i>
SECCIÓN IV De la Planeación Estatal de Desarrollo.	82	Al protestar el Gobernador deberá entregar al Congreso un Programa General de Gobierno y un Plan Global.	16 de enero de 1987. Cambia el término de Plan Global por el de Plan Estatal de Desarrollo. 1º de octubre de 1987. Se modifica toda la sección IV. Se establece la Rectoría del Desarrollo Estatal.
	83	De la elaboración del Plan General.	1º de octubre de 1987. Al cambiar la sección VI, este artículo establece la concurrencia de los sectores para el desarrollo estatal.

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	84	El Congreso del Estado sancionará el Programa y el Plan de Gobierno.	1º de octubre de 1987. Se modifica la sección IV. Se establece que el gobierno estatal dará protección, apoyo, ayuda y estímulos a las empresas de los sectores social y privado, prevaleciendo el interés público.
	85	De la justificación de las modificaciones practicadas al Plan.	16 de enero de 1987. Se adiciona la palabra "programa". 1º de octubre de 1987. Se modifica la sección IV, y ahora este artículo refiere al Desarrollo Integral del Estado.
	86	Lo relativo al Programa de Gobierno.	16 de enero de 1987. Ya no es Programa de Gobierno, sino Programa General de Gobierno. 1º de octubre de 1987. Se modifica la sección IV. Este artículo establece que la planeación será democrática.
	87	El Plan como instrumento operativo del Programa de Gobierno.	16 de enero de 1987. Cambia el término Plan por Plan Estatal de Desarrollo. 1º de octubre de 1987. Se modifica la sección IV, y ahora refiere al Sistema Estatal de Planeación Democrática.
	88	Las metas del Programa.	16 de enero de 1987. Se contempla la palabra "Plan". 1º de octubre de 1987. Se deroga el artículo.
	88 bis	-----	16 de enero de 1987. Se adiciona este artículo para referir a la Rectoría del Desarrollo Estatal. 1º de octubre de 1987. Se deroga.

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	88 a	-----	<p>16 de enero de 1987. Se adiciona este artículo. Quiénes concurren al desarrollo económico.</p> <p>1º de octubre de 1987. Se deroga.</p>
	88 b	-----	<p>16 de enero de 1987. Se adiciona este artículo para referir a la protección del sector social y privado.</p> <p>1º de octubre de 1987. Se deroga.</p>
	88 c	-----	<p>16 de enero de 1987. Se adiciona este artículo que establece el Programa General de Gobierno y el Plan Estatal de Desarrollo, adecuándolos al proyecto nacional.</p> <p>1º de octubre. Se deroga.</p>
	88 d	-----	<p>16 de enero de 1987. Se adiciona este artículo relativo al Programa y al Plan para el desarrollo armónico de la entidad.</p> <p>1º de octubre. Se deroga.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">Del Ministerio Público</p>	89	Del Ministerio Público.	<p>16 de enero de 1987. Se modifica la redacción, cambiando el término de política criminal, por política anticriminal.</p> <p>2 de agosto de 1995. Se simplifica la redacción del artículo.</p>
	90	La integración del Ministerio Público.	<p>1º de junio de 1981. Se especifica con mayor claridad la integración del Ministerio Público.</p> <p>2 de agosto de 1995. Establece las facultades y obligaciones del Ministerio Público.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	91	Requisitos para ser Procurador General de Justicia.	<p>16 de enero de 1987. Cambia el término de delitos intencionales u oficiales por el de delitos dolosos o faltas graves administrativas.</p> <p>2 de agosto de 1995. Pasa a este artículo quién preside el Ministerio Público y remite su organización a una ley orgánica.</p>
	92	Remite a una ley las atribuciones del Ministerio Público.	<p>2 de agosto de 1995. Pasa a este artículo los requisitos para ser Procurador General de Justicia y Subprocurador de Asuntos Electorales.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p><i>El Poder Judicial</i></p>	93	En quién se deposita el ejercicio del Poder Judicial.	<p>24 de septiembre de 1987. Se adiciona un párrafo que garantiza la independencia en el ejercicio de su función a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se incluye al Tribunal Electoral y al Fiscal Administrativo como integrantes del Poder Judicial.</p>
	94	La integración del número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	<p>23 de octubre de 1991. Remite a una ley orgánica el número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y establece cómo será su nombramiento.</p> <p>9 de mayo de 1998. Contempla al Tribunal Electoral y al Fiscal Administrativo.</p>
	95	Requisitos para ser Magistrado.	<p>16 de enero de 1987. Cambia el término de delito intencional u oficial por delitos dolosos o faltas graves administrativas.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	96	Del procedimiento de nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	<p>24 de septiembre de 1987. Se adiciona la palabra mexicano, se aumenta la edad de 30 a 35 como mínimo y de 60 a 65 como máximo, se clarifica el modo honesto de vivir y establece una residencia de 5 años en el País.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se adicionan algunas fracciones relativas al culto religioso, a los cargos de elección popular, a las dirigencias de algún partido político y a la credencial de elector.</p> <p>16 de enero de 1987. Se adiciona a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se modifica la redacción del primer párrafo.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se establece el procedimiento para nombrar a los Magistrados del Tribunal Electoral.</p>
	97	De la inamovilidad de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	<p>16 de enero de 1987. Se modifica la redacción quedando en lugar de ley respectiva, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.</p> <p>24 de septiembre de 1987. Los Magistrados ya no son inamovibles, sino que tienen un período de 6 años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se incorpora a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo, y a los del Tribunal Electoral los remite a la ley orgánica para efectos de duración en el cargo.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	98	De la protesta de ley de los Magistrados ante el Congreso Local.	<p>16 de enero de 1987. Se adiciona a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se adiciona a los Magistrados del Tribunal Electoral.</p>
	99	Facultades del Tribunal Superior de Justicia	<p>16 de enero de 1987. Se les faculta para erigirse en órgano de sentencia en los juicios políticos.</p> <p>23 de octubre de 1991. Modifica el término de empleados por servidores públicos, y deroga la facultad de enviar temas al gobernador para jueces de primera instancia.</p>
	99 a	-----	<p>8 de mayo de 1998. Se divide en dos apartados que establecen las facultades del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Fiscal Administrativo respectivamente.</p>
	100	La ley orgánica regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia.	<p>16 de enero de 1987. Se modifica la redacción del artículo, incorporando a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo.</p> <p>24 de septiembre de 1987. Remite a la ley orgánica todo lo relacionado con la forma de organización y funcionamiento, quitando injerencia del Gobernador.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se faculta al Gobernador para solicitar al Congreso la destitución de algún Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Fiscal Administrativo.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
TÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO CAPÍTULO I Del Patrimonio	101	Los bienes del Estado.	16 de enero de 1987. Cambia el término de dominio privado a dominio privado estatal.
	102	Los bienes de dominio público.	16 de enero de 1987. Se modifica la redacción de la fracción III.
	103	Los bienes de dominio privado.	25 de marzo de 1991. Se establece con precisión cuáles son los bienes de dominio público del Estado de Hidalgo. <i>Sin reformas.</i>
	104	Las características de los bienes inmuebles del Estado.	25 de marzo de 1991. Se precisa que las características que marca el artículo son de los bienes de dominio público.
CAPÍTULO II De la Hacienda Pública	105	La constitución de la hacienda pública del Estado.	<i>Sin reforma.</i>
	106	La administración de la hacienda pública por conducto de la Tesorería General del Estado.	31 de diciembre de 1981. Remite la administración de la hacienda pública a la ley orgánica.
	107	La organización y funcionamiento de las oficinas de la hacienda del Estado serán determinadas por la ley de la materia.	31 de diciembre de 1981. Deroga el artículo. 16 de enero de 1987. Da vigencia nuevamente al artículo.
	108	Período fiscal.	31 de diciembre de 1981. Deroga el artículo.

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	109	Si no se aprueba el presupuesto general.	<p>23 de octubre de 1991. Se reincorpora el artículo en el cuál se establece lo relacionado a los recursos económicos, a las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y licitaciones que haga el Estado y a las responsabilidades de los servidores públicos en esta materia.</p> <p>31 de diciembre de 1981. Deroga el artículo.</p> <p>16 de enero de 1987. Da vigencia nuevamente al artículo.</p>
	110	De la glosa de los caudales públicos.	<i>Sin reforma.</i>
	111	No pueden hacerse pagos que no estén dentro del presupuesto.	<p>31 de diciembre de 1981. Deroga el artículo.</p> <p>16 de enero de 1987. Da vigencia nuevamente al artículo.</p>
	112	De la fianza que otorgan los funcionarios que manejan dinero público.	<i>Sin reforma.</i>
TÍTULO OCTAVO DE LA JUSTICIA DELEGADA DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO	113	Del establecimiento de Tribunales Administrativos.	<p>16 de enero de 1987. Se establece el Tribunal Fiscal Administrativo.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se deroga el artículo.</p>
	114	Para ser Magistrado del Tribunal Administrativo.	<p>16 de enero de 1987. Cambia de Tribunal Administrativo a Tribunal Fiscal Administrativo.</p> <p>8 de mayo de 1998. Se deroga el artículo.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	134	Requisitos para ser miembro del Ayuntamiento.	<p>16 de enero de 1987. Considera el desempeño de cargo o comisión en la circunscripción del municipio.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se exceptúa a los docentes de los requisitos y se consideran a los Magistrados del Tribunal Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, y Consejeros del Instituto Estatal Electoral.</p>
	135	La calificación de la elección de los Ayuntamientos.	<p>6 de septiembre de 1993. La calificación ya no será por el Congreso del Estado, sino por el Organismo Electoral que señale la Ley Electoral.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Para la calificación se considera también la nulidad de la elección.</p>
	136	La no reelección para el período inmediato.	<p>24 de septiembre de 1987. Se amplía la redacción del artículo.</p>
	137	Procedimiento en caso de que deba funcionar un Consejo Municipal.	<p>16 de agosto de 1983. Se modifica la redacción del artículo remitiendo el procedimiento a la ley de la materia.</p> <p>16 de enero de 1987. Se restituye con otra redacción el procedimiento en caso de falta de un Ayuntamiento.</p> <p>14 de noviembre de 1995. El Congreso notificará al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en caso de falta absoluta del Ayuntamiento, requiriéndole que convoque a elección extraordinaria.</p> <p>9 de mayo de 1998. Ya no se utiliza el término de "requiriéndole", sino sólo notificándole al Consejo General del Instituto Estatal Electoral.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
CAPÍTULO IV Del patrimonio y la hacienda pública municipal	124	Bienes que integran el patrimonio municipal.	16 de enero de 1987. Cambia el término de dominio privado, por el de dominio privado municipal.
	125	Son bienes de dominio público municipal.	16 de enero de 1987. Las piezas arqueológicas son del dominio federal.
	126	Son bienes de dominio privado.	<i>Sin reforma.</i>
	127	Carácter de los bienes de dominio público municipal.	16 de enero de 1987. Modifica la redacción del artículo.
	128	La enajenación de los bienes de dominio privado aprobada por el Congreso.	16 de enero de 1987. La aprobación sólo será para los bienes inmuebles.
	129	Cómo se forma la hacienda de los municipios.	16 de agosto de 1983. Se adiciona al artículo la forma en cómo los municipios administrarán su hacienda, adecuándolo a la reforma de la Constitución General. 16 de enero de 1987. Se modifica la redacción del artículo.
CAPÍTULO V Del gobierno municipal y de su integración	130	El Órgano de gobierno municipal.	<i>Sin reforma.</i>
	131	Integración del Ayuntamiento.	16 de enero de 1987. Cambia el término de regidores de minoría proporcional por el de representación proporcional. 24 de septiembre de 1987. Misma redacción.
CAPÍTULO VI De la elección de Ayuntamientos	132	Elección del Ayuntamiento.	<i>Sin reforma.</i>
	133	Los miembros del Ayuntamiento se eligen por planillas.	<i>Sin reforma.</i>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	134	Requisitos para ser miembro del Ayuntamiento.	<p>16 de enero de 1987. Considera el desempeño de cargo o comisión en la circunscripción del municipio.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Se exceptúa a los docentes de los requisitos y se consideran a los Magistrados del Tribunal Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, y Consejeros del Instituto Estatal Electoral.</p>
	135	La calificación de la elección de los Ayuntamientos.	<p>6 de septiembre de 1993. La calificación ya no será por el Congreso del Estado, sino por el Organismo Electoral que señale la Ley Electoral.</p> <p>14 de noviembre de 1995. Para la calificación se considera también la nulidad de la elección.</p>
	136	La no reelección para el período inmediato.	<p>24 de septiembre de 1987. Se amplía la redacción del artículo.</p>
	137	Procedimiento en caso de que deba funcionar un Consejo Municipal.	<p>16 de agosto de 1983. Se modifica la redacción del artículo remitiendo el procedimiento a la ley de la materia.</p> <p>16 de enero de 1987. Se restituye con otra redacción el procedimiento en caso de falta de un Ayuntamiento.</p> <p>14 de noviembre de 1995. El Congreso notificará al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en caso de falta absoluta del Ayuntamiento, requiriéndole que convoque a elección extraordinaria.</p> <p>9 de mayo de 1998. Ya no se utiliza el término de "requiriéndole", sino sólo notificándole al Consejo General del Instituto Estatal Electoral.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	138	La atención del cargo sin excusa.	<i>Sin reforma.</i>
CAPÍTULO VII <i>De la instalación del Ayuntamiento</i>	139	De la instalación y protesta del Presidente Municipal.	<i>Sin reforma.</i>
	140	De la instalación y protesta de los miembros del Ayuntamiento.	<i>Sin reforma.</i>
CAPÍTULO VIII <i>De las facultades y obligaciones del Ayuntamiento</i>	141	Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.	<p>16 de agosto de 1983. En cuanto a la expedición de los bandos de policía y buen gobierno y de los reglamentos, deberá ser de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso. Se modifica la numeración de las fracciones.</p> <p>16 de enero de 1987. Su presupuesto de egresos es sometido a la aprobación del Ayuntamiento y no del Congreso Local. Cambia el término de Plan Global, por Plan Estatal de Desarrollo. Consideran la preservación de la ecología, y la autorización del Congreso para la enajenación de bienes inmuebles municipales.</p> <p>24 de septiembre de 1987. Se adiciona a la base normativa las circulares y disposiciones administrativas, y se faculta al Ayuntamiento a planeas con la federación y otros estados y municipios el desarrollo conjunto.</p> <p>1º de octubre de 1987. Se reforman y adicionan 4 fracciones que amplían las facultades del Ayuntamiento para lograr el desarrollo de toda la entidad, adecuándose a la Planeación Democrática Nacional.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	142 142 bis	El procedimiento del ejercicio de las facultades sujeto a una ley reglamentaria. -----	<i>Sin reforma.</i> 16 de agosto de 1983. Se adiciona este artículo que establece cuáles son los servicios públicos que brinda el municipio. 16 de enero de 1987. Se adiciona como servicio público municipal la protección de la flora, fauna y medio ambiente, la seguridad civil y el turismo.
CAPÍTULO IX <i>Del Gobierno Municipal</i> SECCIÓN I De los titulares del Gobierno Municipal	143	A quién corresponde el ejercicio del gobierno municipal.	<i>Sin reforma.</i>
SECCIÓN II Del Presidente Municipal	144 145	Del Presidente Municipal. Facultades y obligaciones del presidente municipal.	<i>Sin reforma.</i> 16 de enero de 1987. Se adecua el término de Plan Global, por Plan General de Gobierno y Plan Estatal de Desarrollo. Cambia la fecha en que debe informar sobre su administración del 15 de diciembre al 16 de enero.

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
			<p>24 de septiembre de 1987. Se precisa bajo el mando de quién estarán los cuerpos de seguridad pública y tránsito.</p> <p>1º de octubre de 1987. Se faculta a los Ayuntamientos para vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.</p>
<p>SECCIÓN III</p> <p>Del Síndico</p>	<p>146</p>	<p>Facultades y obligaciones del síndico.</p>	<p>16 de enero de 1987. Se le faculta al síndico para concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto y para tramitar ante las autoridades los asuntos de interés jurídico.</p>
<p>SECCIÓN IV</p> <p>De los Regidores</p>	<p>147</p>	<p>Facultades y obligaciones de los regidores.</p>	<p>16 de enero de 1987. Se establece la normatividad aplicable para que los regidores ejerzan sus funciones.</p>
<p>SECCIÓN V</p> <p>De las Dependencias Administrativas Municipales</p>	<p>148</p>	<p>Quién determina la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas.</p>	<p><i>Sin reforma.</i></p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO</p> <p style="text-align: center;">DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p>	149	Responsabilidad de los funcionarios públicos por delitos y faltas.	<p>8 de junio de 1984. Se clarifica la redacción para efectos de responsabilidad.</p> <p>16 de enero de 1987. Se cambia la denominación de "funcionario público" por "servidor público".</p> <p>9 de mayo de 1998. Se incluyen a los funcionarios y empleados y a los servidores del Instituto Estatal Electoral.</p>
	150	Período en que se exige la responsabilidad oficial.	<p>8 de junio de 1984. Se reforma todo el título, cambiando la redacción de este artículo que establece la responsabilidad pública y las sanciones que se impondrán y a quiénes.</p> <p>16 de enero de 1987. Se consideran también a los Magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo. Cambia la redacción del artículo.</p> <p>6 de septiembre de 1993. Se considera para el juicio político a los Magistrados del Tribunal Electoral.</p> <p>2 de agosto de 1995. Se considera al Subprocurador de Asuntos Electorales.</p> <p>9 de mayo de 1998. Se incluyen a los Consejeros del Instituto Estatal Electoral.</p>
	151	Causas por las que el Gobernador puede ser acusado de traición.	<p>8 de junio de 1984. Con la modificación del título, este artículo ahora refiere a las sanciones por la comisión de delitos del fuero común.</p> <p>16 de enero de 1987. Modifica la redacción del artículo.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
	152	Responsabilidad de Diputados, Magistrados, Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia, y Presidentes Municipales, en delitos del orden común.	8 de junio de 1984. Se reforma en su totalidad, sancionando penalmente a los servidores públicos por causa de enriquecimiento ilícito.
	153	El Congreso del Estado erigido en Gran Jurado.	8 de junio de 1984. Se precisa el procedimiento del Congreso erigido en Gran Jurado. 16 de enero de 1987. Se adecua la redacción a las reformas en otros artículos.
	154	Delitos oficiales conoce el Congreso en el orden civil no hay fuero ni inmunidad.	8 de junio de 1984. Se precisa lo relativo a los delitos oficiales, al procedimiento de juicio político, a la responsabilidad en delitos del orden común y se establece una ley reglamentaria para la responsabilidad administrativa. 16 de enero de 1987. Se cambia el término de "delitos oficiales" por "faltas administrativas".
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PREVENCIONES GENERALES	155	De la toma de protesta de funcionarios y empleados públicos.	16 de enero de 1987. Cambia el término de "funcionarios y empleados" por "servidores públicos".
	156	No se pueden ejercer dos o más cargos de elección popular.	Sin reforma.
	157	La remuneración de funcionarios y empleados.	16 de enero de 1987. Cambia el término de "funcionarios y empleados" por "servidores públicos".

CONSTITUCIÓN DE 1920
(Después de la reforma general de 1979)

TÍTULOS	ARTÍCULO	CONTENIDO	REFORMAS
<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</p> <p>DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES</p>	158	De la reforma de la Constitución.	<p>16 de enero de 1987. Se modifica la redacción del artículo.</p> <p>2 de agosto de 1995. Para las iniciativas se contempla también al Procurador General de Justicia en su ramo.</p>
	159	La vigencia de la Constitución.	Sin reforma.